

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.* de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1702

OBLIGACIONES PROVINCIALES

Circular

Si la persistente resistencia de los Ayuntamientos de esta provincia en dejar de ingresar sus respectivos contingentes dentro de los plazos legales establecidos (salvo honrosísimas excepciones) ha originado á la Diputación, más que difíciles, angustiosísimas situaciones, reduciéndola á una gestión económica anormal, ruínosa y hasta desprestigiada, hoy es ya insostenible la que viene atravesando si, como recurso salvador y extremo, no se rompen de una vez las trabas y dificultades que la han creado.

Consecuente, pues, con las observaciones que tengo dirigidas á los pueblos con la publicación de las muchas circulares despertando su celo y el estricto cumplimiento de sus deberes, ya que las excitaciones hijas de un espíritu conciliador y prudente han sufrido aviesa interpretación en vez de dar el resultado que se esperara; en perfecta consonancia con aquéllas y sobre todo con las que informaron las disposiciones adoptadas en las que por este Gobierno se ordenó insertar en los números 36 de este periódico oficial correspondiente al 11 de Febrero de 1892 y 94 del día 21 de Abril próximo pasado, y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes acerca de la alta inspección que tengo en todos los servicios municipales y provinciales para procurar su más escrupulosa observancia, he resuelto:

1.º Con arreglo á la legislación de presupuestos, reiteradas veces recordada, y de que se hace especial aplicación en la citada circular de 10

de Febrero de 1892, cuyos efectos subsisten, los Ayuntamientos de esta provincia que por todo lo que resta de este mes no ingresen el contingente provincial de este ejercicio económico de 1892-93 en la parte proporcional que la Diputación tiene derecho á percibir, según la totalidad de los ingresos realizados durante el año y de modo que unos acreedores no resulten con mayor participación que otros para no establecer odiosos y perjudiciales privilegios, serán inmediatamente llevados á los Tribunales para que sea ejemplarmente castigada su obstinada desobediencia á mi Autoridad.

2.º Antes del día 5 del próximo mes de Junio, los propios Ayuntamientos remitirán á la Diputación provincial una certificación de todos los ingresos que se hayan hecho efectivos por cuenta del presupuesto municipal de 1892-93, expresiva del total importe de los gastos en el mismo consignados y de las causas ó motivos que han tenido para dejar de entregar en la Caja provincial la parte proporcional que corresponde á aquella Corporación. Seré también inexorable con los que falten á este precepto, encaminado á depurar las responsabilidades exigibles: encargando desde ahora á la Diputación provincial que en el día 6 del mismo mes de Junio me dé conocimiento de los que no hayan cumplido.

3.º En el término de ocho días después, ó sea en 14 de Junio, la propia Diputación me comunicará cuáles sean los Ayuntamientos que no hayan satisfecho su contingente del actual ejercicio en la proporción debida á los ingresos realizados, á fin de que por los Tribunales ordinarios pueda procederse á lo que haya lugar como responsables de no haber dado á los fondos que administran la aplicación correspondiente.

4.º Las inexactitudes y falsedades en que acaso incurran los funcionarios que intervienen en las operaciones de contabilidad y los que manejan ó recaudan fondos de los Municipios, con el propósito deliberado de burlar ó desnaturalizar las anteriores prevenciones, serán igualmente llevados á los Tribunales de justicia.

5.º Trataré con todo el rigor que las circunstancias aconsejen á los Alcaldes ó cualesquiera otros funciona-

rios municipales que con consultas impertinentes ó de otro modo se propugnan eludir el cumplimiento de esta circular y el de las demás con ella relacionadas; puesto que todo lo que me satisface el celoso y encomiástico proceder de las Corporaciones que nada adendan al Erario provincial, me desagrada profundamente la reacia actitud de los que motivan el empleo de tan severas medidas.

6.º y último. Para que cuanto llevo dispuesto tenga la mayor publicidad posible, se reproducirá esta circular en los dos números siguientes de este Boletín al en que por primera vez tenga inserción.

Tarragona 19 de Mayo de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1703

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del penado fugado del Hospital de Castellón, Onofre Pons Puig, natural de Algemesi (Valencia), hijo de Onofre y Maria, de 33 años, casado, de oficio ebanista, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1'665 metros, bigote naciente; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Mayo de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1704

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Con motivo del escrito que á esta oficina ha dirigido D. Pedro Brú en 2 de Febrero próximo pasado, denunciando como del Estado una finca rústica que utiliza el Rdo. Cura-párroco de García, sita en dicho término, partida llamada «Portelles», procedente del Clero; esta Administración ha acordado en 9 del actual oficiar al interesado para que dentro del término improrrogable de quince días, si lo viere conveniente á su derecho, presente la denuncia en forma legal acompañada de los documentos necesarios para

justificar la misma; advirtiéndole que una vez transcurrido el término fijado, se declarará desierta la dicha denuncia y sin opción á premio alguno el demandante, debiendo el expediente seguirse de oficio por esta Dependencia.

Todo lo cual se hace público para conocimiento del citado D. Pedro Brú, en virtud de ignorarse su paradero, debiendo advertirle subsane las faltas de que queda hecho mérito dentro del plazo de quince días hábiles siguientes á la publicación de este anuncio, pues de lo contrario le parará los perjuicios que antes se expresan.

Tarragona 17 de Mayo de 1893.— El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1705

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para llenar las atenciones del servicio de esta Factoría harina de 1.ª para pan de Hospital y leña, se anuncia al público que el día 25 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan estas oficinas, sito en la calle de Reding, para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata; advirtiéndose que éstas han de formalizarse por escrito, expresando los proponentes su domicilio; que el artículo ha de reunir las condiciones requeridas, sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones, y por último, el precio de aquéllos ha de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.

Tarragona 15 de Mayo de 1893.— Gonzalo Piñana.

Núm. 1706

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio de esta Factoría aceite vegetal de 2.ª, petróleo, jabón, paja para relleno, leña y ceniza, se anuncia al público que el día 25 del actual, á las doce de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan estas oficinas, sito en la calle de Reding, para la admisión de proposicio-

nes que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata; advirtiéndose que éstas han de formarse por escrito, expresando los proponentes su domicilio; que los artículos han de reunir las condiciones requeridas, sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones, y por último, el precio de aquéllos ha de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.

Tarragona 15 de Mayo de 1893.—Gonzalo Piñana.

Núm. 1707

Don Esteban Torrademé Carraté, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en este pueblo se verificarán los arriendos en públicas subastas para el año económico de 1893-94, de los arbitrios siguientes:

Primera subasta.—De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Segunda subasta.—De puestos públicos, bajo el tipo de 500 pesetas.

Tercera subasta.—De derechos establecidos en el Matadero sobre el sacrificio de toda clase de ganados por el tipo de 1.000 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 31 del actual, la primera de nueve á diez, la segunda de diez á once y la tercera de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y en caso de no dar resultado, se producirán otras en el mismo orden el día 6 de Junio próximo, á las mismas horas y local indicados.

Los correspondientes pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Perelló 17 de Mayo de 1893.—Esteban Torrademé.

Núm. 1708

Don José Masalles Recasens, Alcalde constitucional de Blancafort,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.569'03 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importé de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y hacerse sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Asimismo se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial para el ejercicio económico de 1893-94, por el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinada y

reclamar durante el expresado plazo cuantos se consideren perjudicados.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen legales.

Blancafort 15 de Mayo de 1893.—José Masalles.

Núm. 1709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y hacerse sobre el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Viñols 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 1710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminada la matrícula industrial de esta localidad que ha de regir durante el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril último, pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Corbera 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Bosquet.

Núm. 1711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año económico de 1893-94, con arreglo al reglamento provisional de 11 de Abril último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Encargo á los industriales de esta localidad se sirvan examinarla y producir en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Cenia 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 1712

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario, vacante en la Sección de Ciencias del

Instituto de Mahón, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 12 de Mayo de 1893.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1713

Don José Antonio López, Abogado, Oficial de Sala adscripto á la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente se cita con los apercibimientos legales á Eduardo Matamoros Viscart, vecino de Ulldecona, en Junio del año último y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y cuatro de Mayo corriente y hora de las nueve de su mañana, se presente ante este Tribunal á declarar como testigo en la causa que por lesiones se sigue contra Luis Balada Beltrán.

Y cumpliendo lo mandado por la Sala en providencia del día de hoy, expido la presente en Tarragona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1714

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. José Babot y Sanabra, representado por su Procurador D. Francisco Salvany, contra D. José Pié y Roiger, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, cuyos valores en venta representan el setenta y cinco por ciento de las cantidades en que fueron tasadas, sin que hubiesen concurrido postores á la primera subasta:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de la Selva y partida «Mas den Vall», plantada de avellanós, viña, de algunos olivos y

almendros, todo secano, de cabida dos jornales sesenta céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y ocho áreas diez y ocho centiáreas; lindante al Norte con Carmen Roig y María Vallvé, al Sud antes con Don Plácido Boqué y hoy día con D. Francisco Salas y Montserrat, al Este con el camino de las Aubagas y al Oeste con D. Antonio Bassedas; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos. 2.812'50 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra, plantada en parte de viña y avellanós y parte yermo, sita en la partida «La Coma», de cabida un jornal ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea nueve áreas cincuenta y una centiáreas; lindante al Norte antes con D. José Puñet y hoy día con Doña Esperanza Puñet, al Sur antes con D. José Rabasa y hoy con D. Andrés Tort y al Oeste con D. Juan Recasens; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ochocientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 843'75 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en la partida llamada «Camino de la Selva», plantada de viña y avellanós, de cabida dos jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con D. Jnan Mallafré y antes con D. José Mallafré, al Sud antes con D. Olegario Figuerola y hoy con D. Pablo Roigé, al Este con D. Pablo Gondolbeu y hoy con Arturo Saforcadas y al Oeste con la viuda de José Aymat; y servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de dos mil quinientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos. 2.531'25 ptas.

La subasta se celebrará el día veinte y uno de Junio próximo en el local de audiencia de este Juzgado, principiando el acto á las once de la mañana, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los postores, antes de dar principio el acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haberla depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en el Banco de España, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de la finca ó fincas que pretenda adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones, acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que los títulos de propiedad consistentes en una certificación de la que acerca de ellos resulta en el Registro, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ella, sin que puedan reclamar otros.

Cuarta. No se admitirá postura inferior que no cubra las dos terceras partes de los tipos de esta subasta.

Tarragona quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo acordado, libro y firmo la presente en Tarragona á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Ventosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
915	Aduana de Bonanza.	2. ^a	Pesador Portero Mozo.	750	»	»	»
916	Idem de Barcelona.	1. ^a	Mozo de faenas cuarto.	750	»	»	»
917	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar Corporaciones civiles.	1.250	»	»	»
918	Intervención de Hacienda de Sevilla.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
919	Idem de Valladolid.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
920	Idem de Albacete.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
921	Idem de Cáceres.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
922	Idem de id.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
923	Idem de Castellón.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
924	Idem de León.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
925	Idem de Málaga.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
926	Idem de Pontevedra.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
927	Idem de Segovia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
928	Idem de Soria.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
929	Idem de Valencia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
930	Idem de Vizcaya.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
931	Idem de Zaragoza.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
932	Idem de Cáceres.	1. ^a	Ordenanza.	625	»	»	»
933	Idem de Gerona.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
934	Archivo de Hacienda de Murcia.	1. ^a	Mozo.	700	»	»	»
935	Idem de Vizcaya.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
936	Administración de Loterías de primera clase de Ribadavia.	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	8.200	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
937	Universidad Literaria de Zaragoza.	1. ^a	Mozo segundo.	625	»	»	»
938	Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo en Zaragoza.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
939	Ayuntamiento de Villaramiel (Palencia).	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
940	Idem de Haro (Logroño).	1. ^a	Guarda mayor montado.	821'25	365 para la manutención del caballo.	»	Será de cuenta del agraciado la adquisición del caballo.
941	Idem de Alfaro (Logroño).	3. ^a	Oficial segundo de la Secretaría	830	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
942	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.	1. ^a	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios	»	»
943	Idem de Riaza (Segovia).	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	»
944	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia).	1. ^a	Idem.	250	20 pesetas como encargado de la vigilancia, monda y limpieza de los lavaderos públicos.	»	»
945	Idem de Brihuega (Guadalajara).	2. ^a	Interventor del impuesto de consumos y arbitrios municipales.	875	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
946	Juzgado de primera instancia de Oviedo.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
947	Instituto provincial de Jovellanos en Gijón (Oviedo).	3. ^a	Escriviente de la Secretaría.	750	»	»	»
948	Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo (Salamanca).	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
949	Instituto provincial de 2. ^a enseñanza de Avila.	1. ^a	Mozo.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
950	Escuela oficial de Bellas Artes de Barcelona.	2. ^a	Bedel Mozo.	900	»	»	»
		1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
951	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
952	Ayuntamiento de La Roca (Badajoz).	2. ^a	Depositario de fondos municipales.	125	»	5.000	»
953	Juzgado de instrucción de Hervás.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
954	Idem de Zafra.	1. ^a	Idem.	540	Idem.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
155	Juzgado de primera instancia de La Estrada.	1. ^a	Alguacil.	431'25	»	»	»

(*) Véase el Boletín oficial núm. 117.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
956	Escuela Normal de Maestros de Lugo.	2. ^a	Conserje Portero.	750	175 anuales para alquiler de casa-habitación.		
957	Intendencia militar de Galicia.	2. ^a	Conserje del Castillo de Salva tierra.	300	»		
958	Ayuntamiento del Ferrol.	1. ^a	Capataz para el Cuerpo de bomberos.	70	1'25 pesetas por cada día de ejercicio, 3'50 de día y 4'50 de noche como jornal. Cuando trabajen en la extinción de incendios premios extraordinarios		
		1. ^a	Idem.	70			
		1. ^a	Idem.	70			
		1. ^a	Obrero del Cuerpo de bomberos	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
959	Idem.	1. ^a	Idem.	60	Una peseta por cada día de ejercicio, 3 pesetas de día y 4 de noche como jornal. Cuando trabajen en la extinción de incendios premios extraordinarios		
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
		1. ^a	Idem.	60			
960	Escuela Normal de Santiago.	1. ^a	Mozo de aseo y limpieza.	425	»		
961	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Dependiente de Consumos.	638'75	»		Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
962	Idem.	1. ^a	Peón de limpieza pública.	530	»		»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
963	Universidad de Granada.	3. ^a	Escribiente tercero.	750	»		
964	Juzgado de primera instancia de Linares (Jaén)	1. ^a	Alguacil.	500	»		
965	Idem de La Carolina.	1. ^a	Idem.	480	»		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
966	Juzgado de primera instancia de Cocentaina (Alicante).	1. ^a	Alguacil.	480	»		
967	Ayuntamiento de Abarán (Murcia).	1. ^a	Guardia municipal.	638'75	»		
968	Instituto de segunda enseñanza de Albacete.	1. ^a	Mozo de aseo.	500	»		
969	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	2. ^a	Cabo de sección, núm. 7.	999	»		
970	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 9.	999	»		
971	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 19.	999	»		
972	Idem.	4. ^a	Comisionado de aforos, n.º 56	1 666'50	»		
973	Idem.	1. ^a	Vigilante, núm. 67.	2'10 ps. diar.	»		
974	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 465.	2'10 ps. diar.	»		
975	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 163.	2'10 ps. diar.	»		
376	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 189.	2'10 ps. diar.	»		
977	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 228.	2'10 ps. diar.	»		
878	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 287.	2'10 ps. diar.	»		
979	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 296.	2'10 ps. diar.	»		
980	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 247.	2'10 ps. diar.	»		
981	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 518.	2'10 ps. diar.	»		
982	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 400.	2'10 ps. diar.	»		
983	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 411.	2'10 ps. diar.	»		
984	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 302.	2'10 ps. diar.	»		
985	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 351.	2'10 ps. diar.	»		
986	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 396.	2'10 ps. diar.	»		
987	Idem.—Policía urbana.	1. ^a	Guardia municipal, núm. 73.	820	»		
988	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 101.	820	»		
989	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 188.	820	»		
990	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	1. ^a	Guardia municipal.	456'25	»		
991	Juzgado de primera instancia é instrucción de Carlet (Valencia).	1. ^a	Alguacil.	480	»		
992	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	2. ^a	Depositario de fondos.	999	15.000 pesetas en metálico ó 20.000 en fincas.		

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.